



La eficiencia en el sistema Procesal..., Cartapacio de Derecho, Vol. 35 (2019), Facultad de Derecho, Unicen.

LA EFICIENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL. UN NUEVO VALOR EN EL DERECHO PROCESAL DEL SIGLO XXI

MARIO CÉSAR BARUCCA¹
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

En estos tiempos de permanente reformas, de un tiempo a esta parte se observa que se ha consagrado un presunto nuevo valor, la eficiencia, que intenta justificar todos los atropellos que se están cometiendo sobre los distintos poderes judiciales, derivando con ello en una constante violación del Debido Proceso.

El profesor Guido Aguila Grados, nos enseñó en su intervención en el Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, aquí en Azul, allá por el

¹ El autor es Magíster en Derecho Procesal por la Facultad de Derecho, UNR. Docente Estable de la Maestría en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho, UNR. Profesor de Grado y de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Económicas, UNdel Litoral y de Derecho y Ciencia Política de la UCA de Santa Fe. Docente de Grado en la Facultad de Derecho de la UCA de Santiago del Estero. Juez de Cámara de la Cámara de Apelaciones de circuito – Santa Fe – Argentina.

año 2007, que si hubiera un octavo mandamiento, ese sería el desagradecimiento.

Por el año 1989/90/91 Adolfo Alvarado Velloso era para mí un libro, y fue a la Universidad Nacional del Litoral, a la Facultad de Derecho, a dar una conferencia, a la sazón, la última que dio en esa casa de estudios.

En esa oportunidad, el libro se materializó y Adolfo se despachó con “El debido Proceso es el Proceso”, y para uno, un imberbe, intespetuoso e irrespetuoso y novel profesor de Derecho Procesal, eso le sonó ridículo y me acuerdo que me fui protestando.

En el año 1998 comencé a cursar la Maestría en Derecho Procesal, la Primera Cohorte, cohorte que, con la número 2, vinimos a inaugurar esta hermosura que es el Congreso de Azul, y allí en la Maestría realmente comprendí qué era eso de que el debido proceso era el proceso, y muchas otras cosas más.

Adolfo Alvarado Velloso fue el que nos enseñó que más importante que la congresalidad es la comensalidad, y así 21 años después cuando me junté con Adolfo ya no hablamos de Derecho, sino de cocina o de vinos.

Por eso quiero agradecer a Adolfo Alvarado Velloso el que me haya distinguido con su afecto, a los organizadores de estas Jornadas el permitirme participar y a Dios el dejarme estar aquí. A todos gracias.

El tema elegido es un tema apasionante y que lamentablemente es tratado superficialmente, atado a los vaivenes de los momentos políticos de turno y a las decisiones de dicho tenor que muchas veces no se llevan bien con algo tanpreciado como es la institucionalidad de un Estado, con la Constitución de un país.

En Argentina, y prácticamente en toda América Latina, en los últimos 25 años se ha experimentado un proceso muy intenso de reformas, especialmente en materia de justicia criminal, que ha transformado muchas de las ca-

racterísticas de los sistemas judiciales de los países que lo conforman (CEJA, 2017).

En el último tiempo se ha podido constatar un creciente interés de muchos países de la región por abordar ahora reformas en materias civiles, y lo que antes era intentar unas reformas encabezadas por ciertos sectores de la doctrina procesalista que sólo buscaban dotar de mayores poderes a los jueces, los autores ahora mutaron y pasaron a ser burócratas, teóricos del Derecho Civil o Político, que han encontrado un nuevo bálsamo que todo lo justifica. La eficiencia.

Y así las respuestas a los problemas que requería la gente comenzaron a ser brindadas por otros sectores, quienes critican a la doctrina procesalista de ser eminentemente formal.

La cuestión es que, si bien cierto grado de razón tienen, en ese afán de reformar, de parecer de avanzada, de ser políticamente correcto, no han trepido de violar cuanta garantía constitucional se cruza por el camino, alterar e influir en la labor de los jueces y finalmente, destruir cualquier poder judicial en aquellos lugares donde se hace necesario encarar una reforma.

La otra pregunta es, ¿qué es lo que se quiere reformar?, ¿una norma?, ¿un código?, ¿un sistema?. Y la verdad es que, como lo sostuvo Andrea Meroi en un seminario acerca de cómo hacer una justicia civil más simple y eficiente: “Si se quiere hacer una reforma de todos los componentes del, vuelvo a la idea, sistema de justicia, el código será lo último que se va a reformar”; como así también convencerse de que la reforma de un sistema de justicia más que de un código procesal es una política pública.

En Santa Fe, se formó una comisión para la reforma del sistema de justicia civil. Todo debe ser pensado en clave de un sistema. De un sistema donde

el código es una parte. Pero lamentablemente lo único que se está intentando modificar, es el código.

Ahora bien, ¿qué es un sistema?. Utilizamos el concepto de sistema de justicia precisamente para denotar que aquí hay en juego un conjunto de arreglos institucionales que exceden al Poder Judicial y a los procedimientos que estos utilizan, por muy relevante que ambos sean en esta temática. Por ello resulta relevante al momento de discutir una reforma a la justicia civil, determinar cuáles serán los objetivos que se busca cumplir como política pública (CEJA, 2017).

Lamentablemente nada de esto está ocurriendo y todo se va convirtiendo en letra muerta y, tras la búsqueda de la eficiencia, lo único que se está logrando es deteriorar la labor del Poder Judicial, contribuyendo aún más a su destrucción.

Digo esto porque de un tiempo a esta parte todo se mide en clave de eficiencia, simplemente de números de cumplimiento de estadísticas y de metas, cual call center de cobranzas de empresas multinacionales. Sólo falta que les impongan a los jueces cuántas sentencias tienen que emitir por semana para alcanzar los objetivos.

Y esto no es una locura, es lo que ocurre actualmente en la justicia penal de mi provincia de Santa Fe, nada más que, en vez de sentencias, se mide por cantidad de audiencias que realizan por mes los distintos jueces que integran ese fuero.

Medir la eficiencia o no eficiencia de un sistema de justicia por la cantidad de sentencias que se emiten, no deja de ser un estudio equivocado y parcializado de la realidad y que cuenta con muchos peligros en ciernes.

Organizaciones tribunalicias sin contenido que sólo buscan cumplir objetivos, sin importar si hay justicia en sus decisiones, llegando entonces a en-

contrarnos sentencias vacías de contenido, con terribles fallas técnicas que sólo apuntan a obtener un número.

De esta manera no se sabe bien quién falla, cómo falla y por qué falla de esta manera. La justicia cuando es previsible desalienta la litigación oportunista, pues los sujetos tenderán a litigar en aquellos casos en que es altamente probable que la justicia les dé la razón y abstenerse de ello en la situación contraria. Si los fallos no entregan ese tipo de información (sino simplemente una decisión de ganador o perdedor) y si se trata de decisiones que no generan jurisprudencia (certeza de que se van a repetir en el futuro), el efecto preventivo se reduce o desaparece, alentándose así la litigación oportunista (CEJA 2017).

En un discurso que hizo el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Rosenkratz, ante el Club Político Argentino- y que refleja INFOBAE-, señalaba, explicando cómo podría contribuir un juez argentino a que la sociedad pueda creer en la Justicia, en un párrafo que “ los jueces deben ser muy diferentes a los académicos. La virtud intelectual más característica de un académico es la originalidad. Nosotros los jueces no debemos ser originales. Por el contrario, *debemos ser predecibles*” (Rosenkratz, discurso “Cómo podría contribuir un juez argentino a que la sociedad pueda creer en la Justicia 2019”, en <https://www.perfil.com/noticias/politica/opinion-carlos-rosenkrantz-como-podria-contribuir-juez-argentino-a-que-sociedad-pueda-creer-en-la-justicia.phtml>).

Extraña paradoja, perseguimos a cualquier precio ser eficientes, para parecer de avanzada y dar un salto de calidad en el servicio de justicia, entonces exigimos sacar más sentencias, pero a su vez, con ello no desalentamos la litigiosidad que sigue y sigue aumentando.

Y ya no se es eficiente.

Evidentemente la cuestión pasa por saber quién maneja el eficientómetro y más aún qué es lo que estamos midiendo. ¿Medimos cantidad de sentencias?, ¿cantidad de audiencias?, ¿o respuestas positivas a las necesidades de la gente que, de esa manera y observando la calidad de las sentencias con las que se resuelve su litigio, va construyendo una sociedad que sabe hacia dónde va, o con qué grado de previsibilidad cuenta?.

Ante este escenario quedó perdido en el tiempo lo que nos enseñaba Jorge Peyrano (1994), (aún sin coincidir), en tanto y en cuanto propugnaba la llegada del cuarto estadio de los estudios procesales, luego de la práctica forense, el procedimentalismo y el procesalismo. Propugnaba en el año 1994 el eficientismo procesal, muy distinto a lo que se propugna ahora.

El eficientismo procesal apunta entonces a poner en rendidor contacto el qué es con el para qué es, para así estar en buenas condiciones de aceptar (por servicial) o de rechazar (por insertible) por ejemplo, una nueva institución procesal. No se cierra a las novedades y tampoco a la especulación teórica, pero menos aun a la realidad que imperiosamente reclama ser atendida, y como se merece. El eficientismo, en definitiva, no es otra cosa que el paladino reconocimiento de que ya no resulta suficiente hallar una bella idea (sea para legislar, para fallar en una causa, o bien para construir una teoría), puesto que además es necesario probarla, para saber así acerca de sus bondades o de sus defectos (Peyrano, 1994: 13-14).

O Adolfo Alvarado Velloso (2008) que en todos los institutos nos enseña la presencia de la línea de eficacia (que se presenta siempre dentro del mar-

co estricto de la pura actividad de procesar), y la línea de eficiencia que tiende a la solución del litigio y por tanto, apunta a la sentencia, objeto del proceso.

“De tal modo, la línea de eficacia se relaciona con el desarrollo del proceso, en tanto que la línea de eficiencia lo hace con su utilidad para la emisión de la sentencia” (Alvarado Velloso, 2008: 30-31).

Siempre hablamos de eficientismo como sinónimo de dar la respuesta adecuada que reclama el justiciable, no en el menor tiempo posible, sino en el momento adecuado. Si es ya, bienvenido sea, si se debe demorar porque hay otros aspectos a considerar para garantizar la plena vigencia del debido proceso, también lo recibiremos. Pero, lo que observamos – iteramos- es esto.

Medir eficiencia en términos de cantidad, en términos matemáticos no se puede.

No se puede medir cuestiones humanas, jurídicas, con criterio matemático porque forzosamente caeremos en el error.

Si un juez tarda dos días en emitir su sentencia porque la conflictividad del asunto, los intereses en juego, la complejidad del caso así lo requiere, y el de al lado, en esos dos días dictó cuatro sentencias, dos en rebeldía, y dos de mínima complejidad, a los ojos de las estadísticas será más eficiente que aquel. Y sabemos muy bien que no es así. Seguramente nuestro primer juez será mucho más eficiente al sentar su doctrina y evitar nuevos planteos sobre el mismo tema, y ello nos lleva nuevamente a lo que siempre sostenemos.

La estadística es el arte de mentir con los números. Si mi vecino come un pollo y yo no como, para las estadísticas los dos comemos medio pollo.

Tengamos en cuenta, también, que los valores son aquellos **principios, virtudes o cualidades** que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o **de gran importancia por un grupo social**.

Los valores son aquellas cualidades que se destacan en cada individuo y que, a su vez, le impulsan a actuar de una u otra manera porque forman parte de sus creencias, determinan sus conductas y expresan sus intereses y sentimientos.

En este sentido, los valores definen los pensamientos de las personas y la manera en cómo desean vivir y compartir sus experiencias con quienes les rodean.

Son importantes para una convivencia social armoniosa. Sin los valores como referencia frente a nuestra forma de actuar individual y hacia los demás, las relaciones humanas se debilitan al no albergar criterios comunes para la vida en sociedad.

Los valores son características positivas de gran importancia que nos ayudan a ser mejores individual y socialmente. Se pueden enumerar muchos valores claves para la construcción de una mejor sociedad, pero siempre se debe tomar en cuenta que todos se encuentran interligados. Respeto, amor, libertad, justicia, tolerancia, equidad, paz, honestidad, responsabilidad y paz, son ejemplos de valores. Como vemos todos son relativos, salvo la libertad, conforme cómo vive y piensa esa sociedad en ese momento determinado (CEJA 2017)

Lamentablemente hoy en día se ha consagrado un nuevo valor supremo que todo lo justifica, la eficiencia, eficiencia entendida como la explicamos en estos nuevos tiempos, y nos hemos olvidado que detrás de todo esto sigue vigente una Constitución que consagra nada más y nada menos que el debido proceso. El hombre de a pie que reclama justicia, solución a su reclamo. Ese es nuestro desafío, defender eficientemente que siempre esté presente y garantice nuestro accionar nada más y nada menos que el debido proceso. Que el árbol no nos tape el bosque, no seamos políticamente correctos, y que si nues-

tra actuación va a ser eficiente, que lo sea por la respuesta justa que damos al reclamo y no un número más.

Conclusiones

Eficiencia no es igual a velocidad en el juzgamiento.

Eficiencia no es igual a número de sentencias en un tiempo determinado.

Eficiencia es igual a soluciones justas en el tiempo necesario.

La eficiencia no es un valor.

Y ahora para terminar, les dejo una pregunta.

¿Fui eficiente en mi relato?. Muchas Gracias.

Referencias bibliográficas

Centro de Estudios de Justicia para la Américas – CEJA (2017): “La Reforma como Política Pública”, material entregado en el II Programa Interamericano de Capacitación sobre la Reforma a la Justicia Civil, Santiago de Chile, 2017;

PEYRANO, Jorge (1994): “Procedimiento Civil y Comercial”, T. 3, Rosario: Juris;

ALVARADO VELLOSO, Adolfo (2008): *Cautela procesal. Temas procesales conflictivos 2*, Rosario, Juris.